01/11/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Convocatoria de la Junta General de S.A

Se ejercita la acción de impugnación de acuerdos sociales por nulidad de la junta general ordinaria y de la extraordinaria por: **no haber sido convocados por el órgano competente;** el Juzgado de 1.º Instancia declaró la nulidad de las Juntas, `al faltar el acuerdo previo del Consejo de Administración``. La Audiencia Provincial, mantuvo la nulidad confirmando la anterior, pero estima que, si bien el consejero delegado podía convocar las juntas, no podían éstas `versar sobre la aprobación del balance, cuentas anuales y gestión de los administradores`` porque eran temas indelegables y el hacerlo implicó un fraude de ley.

El recurso de casación formulado por la parte demandada en la instancia, la sociedad en un único motivo, se centra en el argumento de que el consejero-delegado tenía delegación para convocar las juntas y éstas tenían competencia para acordar todas las cuestiones del orden del día, las cuales podían ser indelegables, pero aquél no asumía facultades indelegables, sino que c **...**

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |